

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0861  
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00335-00  
Proceso Consulta de Sanción dentro de Proceso de Violencia Intrafamiliar proveniente de Comisaria de Familia  
Solicitante LUZ AYDA BERMÚDEZ MERA  
Solicitado RODOLFO GARCÍA PERLAZA

**Ciudad y fecha** Candelaria Valle, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el grado jurisdiccional de consulta a que se sometió la decisión tomada en Audiencia de calenda noviembre 18 de 2020 emitida por la COMISARIA DE FAMILIA DE CANDELARIA (V), por medio de la cual se ordenó sancionar al señor RODOLFO GARCÍA PERLAZA, por incumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 015-21 de MARZO 02 DE 2021 dentro del proceso administrativo de Violencia Intrafamiliar.

En ese orden, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 652/2001, que establece que la competencia para desatar el grado jurisdiccional de consulta de una providencia donde se impone una sanción por desacato a una Medida de Protección, recae en los jueces de Familia, por lo que no es viable que este Juzgado atienda dicha consulta.

Se hace necesario indicar que la consulta, no es ciertamente un recurso, sino un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad supra citada, la cual tiene como finalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una comisaria de familia. En este orden de ideas, corresponde al juzgado de Familia verificar si se cumplió con la debida tramitación de instancia, ante la Comisaria de Familia de esta municipalidad, para concluir si la decisión es acertada, por haberse respetado el debido proceso (Artículo 17 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 11 de la Ley 575/2000 en concordancia con los artículos 12 del Decreto Reglamentario 652/2001).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el grado jurisdiccional de consulta por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ad16245b142710b54b9351c5f8cf35d8925b70f49c3175c2bcdaf0a4e1196**

Documento generado en 21/07/2022 02:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**